



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Cuyo  
Facultad de Artes

MENDOZA, 29 JUL 1992

VISTO:

El expediente n° 6-565-E/92 en donde se plantea la necesidad de reglamentar en forma especial la evaluación final de los talleres de Dibujo I, Dibujo II y Dibujo III, Talleres Rotatorios de Pintura, Grabado y Escultura I y II y Taller I y II de Pintura, Grabado y Escultura.

CONSIDERANDO:

El pedido elevado por la Dirección de la Escuela de Artes Plásticas - con la opinión de Profesores de los Talleres mencionados.

Las notas presentadas por el Profesor Titular de la cátedra de Pintura y de los alumnos de los Talleres de la Escuela de Artes Plásticas.

Que la Ordenanza n° 18/89-C.D. (Reglamentación Académica) fija pautas generales para la evaluación de las asignaturas de los distintos planes de estudios, de la Facultad de Artes.

Que no contempla la particularidad de algunas asignaturas que necesitan una reglamentación especial.

Que existen antecedentes de reglamentaciones especiales para exámenes finales en algunas cátedras cuya particularidad así lo requiere (Canto, - Instrumentos, Dirección Coral y Diseño de Productos Final y Diseño Gráfico Final).

Que desde la creación de la Escuela de Artes Plásticas los Talleres - han sido evaluados por todos los profesores integrantes de las cátedras de Taller, y al aumentarse el plantel docente fueron incrementándose simultáneamente el número de profesores integrantes de las mesas examinadoras, lo cual constituye una situación que requiere una norma que lo regule con el propósito de cumplir con el fin del acto evaluativo.

La opinión de Secretaría de Asuntos Académicos.

Lo dispuesto por este Cuero en su sesión del día 7 de julio de 1992.

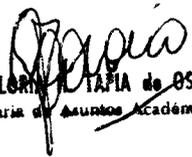
Por ello,

  
PROF. ELIO FAUSTINO ORTIZ  
DECANO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los tribunales examinadores de las asignaturas "Dibujo I", "Dibujo II", "Dibujo III", Taller de Rotación I y II de Pintura, Grabado y Escultura y Taller I y II de Pintura, Grabado y Escultura, estarán constituidos por CINCO (5) miembros con voz y voto, de los cuales TRES (3) pertenecerán a la cátedra -

  
Prof. GLORIA TAPIA de OSORIO  
Secretaria de Asuntos Académicos

Resol. n° 182



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Cuyo  
Facultad de Artes

2.-

a evaluar y DOS (2) de cátedras afines. Para cada comisión examinadora se preve-  
rán DOS (2) suplentes.

ARTICULO 2°.- Presidirá el Tribunal Examinador el Titular de la cátedra objeto -  
de la evaluación y los otros cuatro miembros oficiarán en calidad de vocales.

ARTICULO 3°.- Si en alguna de las cátedras no hubiese el número de integrantes -  
necesarios para cubrir los TRES (3) miembros de la cátedra especificados en el  
Artículo 1° se conformará la mesa con los integrantes que hubiera en las cáte-  
dras y se completará con docentes de materias afines.

ARTICULO 4°.- Si en algunas de las cátedras a evaluar hubieren más integrantes -  
que los incluidos según el Artículo 1° (tres miembros), podrán asistir al examen,  
con voz y sin voto en la asignación de la calificación.

ARTICULO 5°.- Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo de la Ordenanza n°  
18/89-C.D. (Reglamentación Académica) punto 2.7, inciso c): asistencia de alumnos  
al momento de la evaluación, asumiendo el tribunal una función de evaluación for-  
mativa y orientadora en relación a los logros, posibilidades y/o dificultades de -  
los alumnos.

ARTICULO 6°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo -  
Directivo.

RESOLUCION N° 182

F. A.
AÑ/gr.
14

Prof. GLORIA DE JARA de OSORIO  
Secretaría de Asuntos Académicos

Prof. ELIO FAUSTINO ORTIZ  
DECANO